

MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN BCO BOGOTA vs MARCO ANTONIO VALENCIA MOTATO rad 131-2018

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Vie 19/04/2024 15:39

Para:Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Fabian Pisciotti <fabian.litigamos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

MEMORIAL RECURSO REPOSICION BCO BOGOTA vs MARCO ANTONIO VALENCIA MOTATO rad 131-2018.pdf;

SEÑORA:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO DE BOGOTA S.A.** CONTRA **MARCO ANTONIO VALENCIA MOTATO**

RAD: 131-2018

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer **Recurso de reposición contra del numeral 2do del auto de fecha 15 Abril de 2024**, el cual señalo gastos al curador ad-litem, el cual es improcedente de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y derecho

SEÑORA:
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO DE BOGOTA S.A.**
CONTRA **MARCO ANTONIO VALENCIA MOTATO**

RAD: 131-2018

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer **Recurso de reposición contra del numeral 2do del auto de fecha 15 Abril de 2024**, el cual señalo gastos al curador ad-litem, el cual es improcedente de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso de reposición tiene como finalidad facilitar al operador de justicia la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a la ley. Lo que se pretende, por tanto, es que el operador jurídico revoque sus providencias contrarias a derecho.

El artículo 363 del Código General del Proceso- Ley 1564 de 2012, señala los honorarios de los auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo, así:

“Artículo 363- Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros **que fije el Consejo Superior de la Judicatura**, y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien Desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios, se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las **partes** y el auxiliar **podrán objetar los honorarios** en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002; estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia, posteriormente fue modificado por el Acuerdo 1852 de junio 4 de 2003, “Por el cual se modifican los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 y el artículo 1º del 1605 del 30 de octubre de 2002”, al señalar:

“Artículo. 3º. Modificar el numeral 1º del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

1. Curadores ad litem. En los procesos de mínima cuantía los curadores ad litem recibirán como honorarios, al finalizar su labor, entre dos y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes; en los procesos de **menor cuantía** entre **diez** y cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes y en los de mayor cuantía entre veinte (20) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes.

No obstante lo anterior, debe atenderse también que, acorde con el art.36 del acuerdo antes citado, son criterios en los que debe basarse el juez para la fijación de los honorarios de los auxiliares de justicia: *“la complejidad del proceso, cuantía de las pretensiones, si es el caso, duración del cargo, calidad del expediente, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”*.

En el caso que nos ocupa el despacho señalo gastos de curaduría la suma de \$ 200.000 a la Dra. AMALIA JOHANNA COTES ARANGO, para que se notifique dentro del proceso, represente al demandado dentro del proceso de la referencia y Asista únicamente a la Celebración de la audiencia fijada para el 30 mayo de 2024 a las 10:00am, ya que en su labor NO tendría que contestar la demanda ni formular excepciones por cuanto esta ya fue surtida por la curadora ad-litem Dra. Alexandra Ahumada Velilla.

Cabe anotar señora juez, que la Dra. Alexandra Ahumada Velilla al momento de su nombramiento y designación, se notificó en representación del demandado Marco Antonio Valencia Motato, contestando la demanda y formulando Excepción de Prescripción de la Acción Cambiaria.

En efecto señora juez, por la labor realizada dentro de proceso, el despacho le fijo a la Dra. Alexandra Ahumada Velilla la suma de \$ 200.000, mismos que fueron pagados a la curadora quedando a PAZ Y SALVO con la auxiliar de Justicia.

Ahora bien, mal haría el despacho en fijar nuevamente Gastos a la Dra. Amalia Cotes Arango, cuando su labor únicamente sería la comparecencia a la Audiencia, ya que, como se dijo anteriormente, ella no contestaría la demanda, por lo que no hay lugar a que se fijen gastos de curaduría, siendo que su nombramiento es de forzosa aceptación como lo establece el artículo 48 num 7 indica lo siguiente:

Art. 48 cgp num 7: *la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando estas actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual compulsaran copias a la autoridad competente.*

Entiéndase su señoría que la aceptación del cargo y la comparecencia a la Audiencia es una labor mínima que llevaría a cabo la auxiliar de la justicia, razones estas que conllevan a que efectivamente se atienda el recurso y se revoque la suma fijada por su despacho.

Por todo lo anterior solicito a usted señor juez se **sirva revocar el numeral 2do del auto de fecha 15 abril 2024.**

Del señor juez

Atentamente.

JOSE LUIS BAUTE ARENAS.
CC. 3.746.303 de Pto. Colombia
T.P. 68.306 C.S. de la J.